



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0497 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTOS:**

1.- El Acta de Control Nº 000524-2015-GERA-GRTC-SGTT. con registro Nº 72845-2015, de fecha 08 de Septiembre del 2015, levantada contra EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

2.- El escrito de registro Nº 72767-2015, de fecha 10 de septiembre del 2015, mediante el cual el administrado solicita acogerse al Pronto Pago respecto al Acta de Control Nº 000524-2015, levantada en su contra

3.- El Informe Técnico Nº 092-2015, emitido por el Área de Fiscalización y.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1<sup>a</sup>, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**SEGUNDO.**- Que, de conformidad al artículo 10<sup>a</sup> del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

**TERCERO.**- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

**CUARTO.**- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista y/o conductor.

**QUINTO.**- Que, en el caso materia de autos, el día 08 de Septiembre del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

**SEXTO.**- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el terminal de EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., levantándose el Acta de Control Nº 000524-2015, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
T.I.c	<b>INFRACCION DEL CONDUCTOR</b> Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura incumpliendo lo que dispone el reglamento interno directivas o normas de uso de la infraestructura	Grave	Multa de 0.1 UIT equivalente a: S/. 385.00	Clausura temporal de la infraestructura

**SEPTIMO.**- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017 N° 017-2009-MTC, "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador la multa que corresponda a la infracción imputada, esta será reducida en 50% de su monto.

**OCTAVO.**- Que, en el presente caso en fecha 10 de Septiembre del 2015, el administrado presenta su respectivo escrito de descargo con registro Nº 72767, en el que solicita acogerse al pronto pago y se deje sin efecto legal el acta de control levantada en su contra al haber cumplido con pagar el 50% del valor correspondiente a la multa por la infracción que se le imputa.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0497 -2015-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el conductor ha cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código T.1.c, del cuadro de infracciones del anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, siendo ciento noventa y dos con cincuenta 00/100 (S/.192.50) Nuevos Soles que fueron abonados en caja de la SGTT, extendiéndosele el recibo Nº 300-00096338, el mismo que obra a folio cuatro del expediente.

DECIMO.- En merito a todo lo analizado, el Área de Fiscalización es de la opinión que se deberá declarar procedente el acogimiento a la reducción de la multa por Pronto pago requerido por **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, En consecuencia disponer el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la referida empresa, con respecto al Acta de Control Nº 000524-2015.

Estando a lo opinado mediante Informe técnico Nº 092-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO** requerido por **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado contra **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

Autorizaciones **ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la unidad de Registro y

Interprovincial **ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** la notificación de la presente resolución al Área de Transporte

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

15 SEP 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Jimmy Ojeda Arellano  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA